



CONSTANCIA: Roldanillo V., 28 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial contentivo de la notificación enviada a la parte demandada. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (V), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-4003-001-2021-00218-00
Proceso: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: Margarita Marulanda Buriticá
Demandado: Gilberto Cardona Marulanda
Auto: 0375

Allega el apoderado de la parte actora la notificación remitida a la parte demandada, pertinente es indicar que aún no se cumplen los requisitos de ley para acceder a tener por notificada a la parte demandada.

Si bien es cierto se remitió toda la documentación exigida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 e informó que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del comunicado y que los diez días del traslado empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, omitió aportar la certificación de la recepción de la notificación por parte del destinatario.

Al respecto, digno es mencionar que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró condicionalmente exequible el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término empezaría a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que aporte la citada certificación, la cual es necesaria para el computo de los términos conferidos en el auto admisorio de la demanda. Igualmente se le insta para que en el mensaje de notificación brinde la dirección correcta del Juzgado (Carrera 7 No.9-02 y el número telefónico 2490988/89 ext. 109).

En virtud y mérito, el Juzgado



R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna la notificación remitida por la parte actora al demandado Gilberto Cardona Marulanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la certificación del acuse de recibido de la comunicación tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **01 DE MARZO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63a575514d17d9063da8d36ffb4c76eece3d1b6059b7215f0fcec43574b5f8d**

Documento generado en 28/02/2022 06:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>